CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente ejecutivo quirografario, informándole que la parte demandada se notificó personalmente en la ventanilla del Despacho y allegó contestación de la demanda, aunado que, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Para proveer lo pertinente,

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230043600
DEMANDANTE	Jasmila y C.I.A.S. en C.A.
DEMANDANDA	Native Food S.A.S.

Visto el informe secretarial, y vislumbrado que Native Food S.A.S. se notificó personalmente en la ventanilla de este Despacho y que posteriormente allegó contestación a la demanda; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tendrá notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se reconocerá personería a su apoderado, y de la contestación de la demanda no se correrá traslado a la activa, en tanto el 19 de abril de 2024 la parte demandante allegó pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

  Documental

1. Facturas electrónicas de ventas Nos. FEVJ61, FEVJ62, FEVJ64, FEVJ66, FEVJ68, FEVJ70, FEVJ71, FEVJ73, FEVJ74, FEVJ75, FEVJ82 y FEVJ83
2. Certificado de existencia y representación legal Jasmila y C.I.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal Native Food S.A.S.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

  Documental

1. Comprobante de pago No. 2015 del 16 de diciembre de 2023

  Declaración de Parte

1. Native Food S.A.S.

- **DE OFICIO**

  Interrogatorio de Parte

1. Representante legal de Jasmila y C.I.A.S.

2. Representante legal de Native Food S.A.S.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

> "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
>
> Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
>
> Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
>
> Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.
>
> Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
>
> A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)"

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible,

lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Native Food S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Oscar Mauricio Sánchez Ossa identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.249.749 y tarjeta profesional número 239.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada.

TERCERO: NO CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 23 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 042

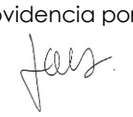

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria